

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito por resolver. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	988
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2018-00186-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	MARCO AURELIO OROZCO VARELA
<b>Causante:</b>	SOFIA OROZCO DE ANDERSON
<b>Decisión:</b>	Niega Requerimiento Heredera

El apoderado de la parte actora allegó partida de bautismo de la señora CONCEPCIÓN OROZCO manifestando que con la misma se prueba que aquella es la progenitora de la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS y hermana de la causante SOFIA OROZCO ANDERSON y solicitando que se realice requerimiento a la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de la demanda se solicitó la notificación de la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO para que concurra al trámite en representación de su madre la señora CONCEPCIÓN OROZCO VARELA

Revisada la partida allegada se advierte que a partir de la misma se acredita el parentesco de la señora CONCEPCIÓN OROZCO con la causante; sin embargo con la misma no se acredita el parentesco de la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO con la señora SOFIA OROZCO, pues además de la partida aportada debe también allegarse el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO a partir del cual se establece que es hija de la señora CONCEPCIÓN OROZCO parentesco del cual deviene precisamente su derecho a intervenir en esta causa mortuoria en representación de su madre fallecida y así mismo allegarse el registro civil de defunción de CONCEPCION OROZCO.

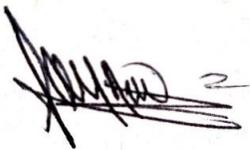
Como consecuencia de lo anterior no puede accederse aún a efectuarse el requerimiento establecido en el artículo 492 del CGP y por lo tanto será negado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de disponer el requerimiento del artículo 492 del CGP a la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 71  
del 04° de MAYO de 2021

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCC

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)